



Resolución Sub Gerencial

Nº 210 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 6148976-3882470-23, tramitada por el Gerente General de la empresa «TURISMO PALCAU TOURS E.I.R.L.», sobre Habilitacion Vehicular vía Sustitución de Flota y Emisión de las Tarjetas de Circulación; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente de Registro Nº 6148976-3882470-23 (22/SET/2023), el Sr. JOSE RONALDO TORRES PARRA, Gerente General de la empresa «TURISMO PALCAU TOURS E.I.R.L.» con RUC Nº 20602821227 (en adelante la Empresa), solicita Habilitacion Vehicular por Sustitución de Flota para prestar servicio de transporte publico regular de personas (pasajeros) de ámbito interprovincial en la región Arequipa, en la ruta Arequipa – Huancarqui y escala comercial en Aplao y viceversa con vehículos de placa de rodaje Nº V6L-953, XBM-956, VEK-950, V6H-968, V7N-958, VAQ-950 y XBN-968, de la Categoría M2 Clase III; acompañando para el efecto la documentación de acuerdo a los requisitos que aparece anexada a su solicitud;

Que, el artículo 56 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: “los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento” (Sic);

Conforme a los artículos 3º y 4º de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, “la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto”;

De conformidad, De conformidad, al artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT), que regula: “Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)” (Sic);



Resolución Sub Gerencial

Nº 210 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

Que, asimismo, señala que el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;

Que, conforme a la Resolución Sub Gerencial N° 100-2019-GRA/GRTC-SGTT (12/ABR/2019), que en su parte resolutiva declara:

“Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de la empresa TURISMO PALCAU E.I.R.L., con RUC N° 20602821227, representada por su Gerente JOSE RONALDO TORRES PARRA, sobre autorización para prestar servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la región Arequipa, con vehículos de la categoría M2 CIII, en la ruta Arequipa – Huancarqui y viceversa con escala comercial en Aplao” (Sic).

Obra también, Resolución Gerencial Regional N° 151-2019-GRA/GRTC (26/JUN/2019), que, en el considerando octavo, indica:

“Que, en ese sentido al ser improcedente el acogimiento al silencio administrativo positivo, no existe ninguna resolución ficta que otorgue autorización, por lo tanto, no es posible habilitar ningún vehículo ofrecido por el transportista para prestar servicio en esta ruta, toda vez que existe una *Resolución Sub Gerencial N° 100-2019-GRA/GRTC-SGTT de fecha 12 de abril del 2019 (...), en ese sentido la queja deviene en infundada por no existir defecto de tramitación y por lo explicado líneas arriba (...).*” (Sic).

Conforme, al párrafo antecedente, deviene en IMPROCEDENTE admitir la solicitud de Habilitación Vehicular por Sustitución de Flota y la emisión de las tarjetas de circulación, por cuanto la empresa no ha sido autorizada por Resolución Autoritativa para realizar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta indicada;

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUA de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 181-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (29/SET/2023) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones de la Sub Gerencia de Transporte Interprovincial – GRTC. Y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 323-2023-GRA/GGR de fecha 25 de setiembre de 2023;



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 210 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declárese **IMPROCEDENTE** la solicitud Habilitación Vehicular por Sustitución de Flota y la Emisión de las Tarjetas de Circulación para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, tramitada por la Empresa «**TURISMO PALCAU TOURS E.I.R.L.**», por lo expuesto y motivado en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encárguese la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

ARTICULO TERCERO. - Dispóngase se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa, hoy **11 OCT. 2023**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
ING. EDSON ALFREDO CUENTAS ARENAS
Sub Gerente de Transporte Terrestre